



NOTIFICACIÓN

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de diciembre de dos mil diecinueve, entre otros, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

3.13. Recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, contra los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas para la redacción del proyecto de ejecución de aparcamiento subterráneo público en la calle Camilo José Cela.

Ac.1416/2019 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Certificado núm. 1913/2019 del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, aprobando el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto con una pluralidad de criterios, del contrato de servicio de "Redacción de proyecto de ejecución de aparcamiento subterráneo público en el calle Camino José Cela", sujeto a regulación armonizada, declarando el procedimiento de tramitación ordinaria, los pliegos de cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas, así como publicar la convocatoria en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2º.- Anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

3º.- Documento de Pliegos publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

4º.- Oferta presentada por los licitadores.

5º.- Escrito presentado por D^a Belén Hermida Rodríguez, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, COAM, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 29025 de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, aportado recurso de reposición.

6º.- Acta de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en el acto de apertura del sobre electrónico correspondiente a la "Documentación administrativa" de los licitadores, acordando admitir a los licitadores.

Igualmente en el acto de apertura del sobre electrónico correspondiente a la "Proposición económica" de los licitadores, acordando dar traslado de la documentación aportada por los licitadores a los Servicios Técnicos municipales para su correspondiente evaluación.

7º.- Informe suscrito por el Ingeniero de Caminos Municipal, D. José Julián Casado Rodríguez de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, que textualmente dice:

REGISTRO ENTRADA COAM



05/02/2020 14:07:09

FECHA:

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

00597/2020

Nº Registro:

REMITENTE:

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

Departamento(OCAM -)

DESTINO:



"INFORME: OFERTAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y UNA PLURALIDAD DE CRITERIOS, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "REDACCIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO PÚBLICO EN LA CALLE CAMILO JOSÉ CELA"".

I.- ANTECEDENTES:

Las empresas ASESORES DE OBRA CIVIL S.L. y CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L., han presentado sus correspondientes ofertas al PROCEDIMIENTO ABIERTO Y UNA PLURALIDAD DE CRITERIOS, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "REDACCIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO PÚBLICO EN LA CALLE CAMILO JOSÉ CELA"".

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Procedimiento, en la cláusula XX se establece los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios cuantificables por fórmulas: 100 puntos.

1.- Precio: Hasta un máximo de 25 puntos.

$$\text{Puntuación} = \frac{25 \times \% \text{ de baja que se valora}}{\text{Mayor \% de baja ofertada}}$$

2.- Criterios relacionados con la calidad: Hasta un máximo de 75 puntos.

I.- Experiencia y especialización acreditada, superior a la exigida como criterio de solvencia técnica, en la redacción de proyectos de aparcamientos subterráneos: hasta un máximo de 75 puntos:

I.1.- Experiencia y especialización acreditada del Ingeniero Superior que suscriba el proyecto, autor del mismo, en la redacción de proyectos de aparcamientos subterráneos en los últimos 10 años, suscritos por el citado Ingeniero Superior:

- Por cada proyecto de aparcamiento subterráneo con una capacidad superior a 200 plazas e inferior a 300 plazas: 2,50 puntos.
- Por cada proyecto de aparcamiento subterráneo con una capacidad superior a 300 plazas e inferior a 450 plazas: 5,00 puntos.
- Por cada proyecto de aparcamiento subterráneo con una capacidad superior a 450 plazas e inferior a 600 plazas: 7,50 puntos.
- Por cada proyecto de aparcamiento subterráneo con una capacidad igual o superior a 600 plazas: 10,00 puntos.

2.-INFORME:

Se analiza a continuación la documentación aportada en el anexo 1 de las ofertas de las empresas que han presentado oferta:

2.1 ASESORES DE OBRA CIVIL S.L.

Ofertan los trabajos por un precio de 89.350,94 € (IVA excluido), lo que supone una baja del 25,1% con respecto al precio base de licitación.

Relación de proyectos de aparcamientos redactados:

- Proyectos de aparcamiento subterráneo con una capacidad superior a 200 plazas e inferior a 300 plazas: 1 para el Ayuntamiento de Madrid en 2011, según certificado aportado.
- Proyecto de aparcamiento subterráneo con una capacidad superior a 300 plazas e inferior a 450 plazas: 1 para el Ayuntamiento de Madrid en 2010, según certificado aportado.
- Proyecto de aparcamiento subterráneo con una capacidad superior a 450 plazas e inferior a 600 plazas: 1 para el Ayuntamiento de Madrid en 2013, según certificado aportado.
- Proyecto de aparcamiento subterráneo con una capacidad igual o superior a 600 plazas: 1 para el Ayuntamiento de Madrid en 2012, según certificado aportado. Los 3 para Carrefour Property, NO SE VALORAN POR SERVIR DE DOTACIÓN A OTROS EDIFICIOS).

2.2 CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L.

Ofertan los trabajos por un precio de 77.540,88 € (IVA excluido), lo que supone una baja del 35,0 % con respecto al precio base de licitación.

Relación de proyectos de aparcamientos redactados:

- Proyectos de aparcamiento subterráneo con una capacidad superior a 200 plazas e inferior a 300 plazas: 0 (1 para el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en 2019, según contrato aportado, NO SE VALORA POR NO APORTAR CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL TRABAJO REALIZADO, y 1 para la empresa Velasco en 2008, según certificado aportado NO SE VALORA POR SER DE 2008 LO QUE SUPERA EL PLAZO DE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS INDICADOS EN EL PLIEGO).
- Proyecto de aparcamiento subterráneo con una capacidad superior a 300 plazas e inferior a 450 plazas: 0
- Proyecto de aparcamiento subterráneo con una capacidad superior a 450 plazas e inferior a 600 plazas: 0



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

- Proyecto de aparcamiento subterráneo con una capacidad igual o superior a 600 plazas: 0

La puntuación resultante es la que figura en la siguiente tabla:

OFERTANTE	PRECIO		REDACCION PROYECTOS APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS (PLAZAS)								TOTAL PUNTOS
			200-300		300-450		450-600		>600		
	% BAJA	PUNTOS	Nº	2,5 PUNTOS	Nº	5,0 PUNTOS	Nº	7,5 PUNTOS	Nº	10 PUNTOS	
ASESORES DE OBRA CIVIL S.L.	25,1	17,93	1	2,50	1	5,00	1	7,50	1	10,00	42,93
CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L.	35	25,00	0	-	0	-	0	-	0	-	25,00

8º.- Informe núm. 962/2019, suscrito por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, que textualmente dice:

“Asunto: Recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid contra el acuerdo de aprobación de expediente de redacción de proyecto de ejecución de las obras de construcción de aparcamiento subterráneo público en la calle Camilo José Cela.

Antecedentes:

1º.- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2019, de aprobación del expediente de contratación del servicio de redacción de proyecto de ejecución de las obras de construcción de aparcamiento subterráneo público en la calle Camilo José Cela y de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

2º.- Publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 5 de noviembre de 2019.

3º.- Propuesta de la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2019, de selección de oferta a favor de ASESORES DE OBRA CIVIL S.L.

4º.- Recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, contra la aprobación de los pliegos de la licitación, presentado el día 3 de diciembre de 2019, en el Registro de entrada de documentos con el nº 29.025.

Legislación aplicable:

- Artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).
- Artículos 2 y 10 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación.

Fundamentos jurídicos:

Primero.- El pliego de cláusulas que es objeto de recurso, regula un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, cuyo valor estimado es superior a 100.000,00 €. Por ello contra su aprobación únicamente cabe la interposición de recurso especial en materia de contratación, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, o, directamente recurso contencioso-administrativo.

El apartado 5 del artículo 44 de la LCSP, dispone que “contra las actuaciones mencionadas en el presente artículo como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios”, y, a tal fin, el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que “en las mismas condiciones, el recurso de reposición podrá ser sustituido por los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, respetando su carácter potestativo para el interesado”

Por tanto, no cabe la interposición de recurso de reposición contra el citado pliego, por lo que procede su inadmisión a trámite y, consecuentemente, la denegación de la suspensión de la ejecutividad del acto impugnado.

Segundo.- No obstante ello y con independencia de la inadmisión del recurso de reposición, el recurrente impugna la titulación exigida para la redacción del proyecto, la insuficiencia del presupuesto base de licitación para cubrir

los costes del servicio y la valoración de la experiencia, extremos que, por afectar al núcleo esencial del pliego impugnado, han de ser analizados, y así se hará más adelante, de forma separada.

Tercero.- Importe del presupuesto base de licitación:

Considera el COAM que los honorarios establecidos no son suficientes para cubrir todos los gastos que la ejecución del mismo supondría para el licitador adjudicatario, y que los costes que suponen realizar el proyecto en el marco de la legalidad laboral sobrepasan una cantidad cuatro veces superior al presupuesto base de licitación.

El recurrente estima que no se incluyen en la cuantificación de los gastos ni el tiempo propio para preparar la oferta ni el dedicado a la presentación de ofertas de licitaciones en las que no resulta adjudicatario, pagas extra, vacaciones remuneradas o bajas, alquiler o amortización de espacios de trabajo, seguros de responsabilidad civil, colegiación obligatoria, etc.

Examinando el contenido del expediente se desprende que:

- a) Consta justificación del precio del contrato, mediante el cálculo de los costes salariales de las personas necesarias para la ejecución del contrato:
 - o Ingeniero Superior.
 - o Técnico de Estructuras.
 - o Técnico de Instalaciones.
 - o Topógrafo.
 - o Delineante.
 - o Administrativo
- b) Descripción de cada uno de los trabajos parciales a realizar por cada una de las personas adscritas al contrato y definidas anteriormente.
- c) El coste salarial atribuido a cada una de ellas es superior al convenio colectivo vigente (convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos).
- d) Se imputa un porcentaje de gastos generales del 13% el cual absorbe los costes derivados de los gastos de estructura de la empresa.

Por tanto, no existe base legal alguna para sostener que el presupuesto base de licitación no es suficiente para atender los gastos derivados de la ejecución del contrato, máxime cuando el pliego indica la valoración pormenorizada de cada uno de ellos y el recurso de reposición interpuesto no indica cifra alguna.

Cuarto.- Titulación mínima de solvencia.

El pliego de cláusulas administrativas establece como requisito mínimo de solvencia técnica disponer de un Ingeniero Superior con una experiencia mínima de 3 años. Considera el recurrente que la redacción del proyecto objeto de licitación forma parte del área de conocimiento y cualificación de la titulación de Arquitecto Superior, según recoge la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación.

Examinados los artículos 2 y 10 de la citada Ley, se desprende que, efectivamente, los Arquitectos Superiores están plenamente capacitados para la ejecución de dichos trabajos, por lo que debe ser alterada la redacción de la cláusula correspondiente del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En cuanto al plazo de experiencia mínima exigida, igualmente, procede sustituir la expresión "de experiencia mínima de tres años", con la participación de la redacción de proyectos similares en los últimos tres años.

Quinto.- Valoración de la experiencia:

Considera el recurrente que, aunque las directivas comunitarias han reconocido la posibilidad de utilizar la experiencia de los licitadores como un criterio de valoración, entiende que ello no justifica la calidad de la oferta, sino que un jurado debería valorar la calidad de las mismas.

Como el propio recurrente reconoce las directivas comunitarias admiten la valoración de la experiencia, siempre que supere el requisito mínimo de solvencia exigida, como criterio de adjudicación, sobre todo en los trabajos de contenido intelectual como es el presente caso.

Por todo ello, **informo favorablemente:**

1º.- Inadmitir a trámite el recurso de reposición formulado por COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID por no ser susceptible de recurso de reposición el acto impugnado, sino de recurso especial en materia de contratación o directamente de recurso contencioso-administrativo.

2º.- Denegar la suspensión solicitada de la ejecutividad del acto impugnado.

3º.- Desistirse del procedimiento de contratación, por infracción de las normas de preparación del mismo.

4º.- Modificar los requisitos de acreditación de la solvencia técnica exigida, quedando como sigue:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

1. Requisitos mínimos de solvencia:

- a) Titulado Superior habilitado por la Ley 38/1999, para la redacción del proyecto: Deberá haber realizado trabajos similares en los últimos tres años.
- b) Especialista en cálculo de estructuras: Deberá haber realizado trabajos similares en los últimos tres años.
- c) Especialista en instalaciones: Deberá haber realizado trabajos similares en los últimos tres años.

Todos ellos habrán de acreditar su experiencia mediante certificaciones expedidas por los destinatarios públicos o privados de los trabajos realizados. Igualmente, el técnico o técnicos que firmen el proyecto deberán acreditar su colegiación.

Manteniéndose el resto de requisitos exigidos.

5º.- Notificar el presente acuerdo a los licitadores que han participado en el procedimiento convocado.

6º.- Publicar dicha modificación en la Plataforma de Contratación del Sector Público"

9º.- Propuesta de acuerdo suscrita por el Concejal-Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad, D. José Cabrera Fernández, veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Inadmitir a trámite el recurso de reposición formulado por COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID por no ser susceptible de recurso de reposición el acto impugnado, sino de recurso especial en materia de contratación o directamente de recurso contencioso-administrativo.

2º.- Denegar la suspensión solicitada de la ejecutividad del acto impugnado.

3º.- Desistir del procedimiento de contratación, por infracción de las normas de preparación del mismo.

4º.- Modificar los requisitos de acreditación de la solvencia técnica exigida, quedando como sigue:

1. Requisitos mínimos de solvencia:

- a) Titulado Superior habilitado por la Ley 38/1999, para la redacción del proyecto: Deberá haber realizado trabajos similares en los últimos tres años.
- b) Especialista en cálculo de estructuras: Deberá haber realizado trabajos similares en los últimos tres años.
- c) Especialista en instalaciones: Deberá haber realizado trabajos similares en los últimos tres años.

Todos ellos habrán de acreditar su experiencia mediante certificaciones expedidas por los destinatarios públicos o privados de los trabajos realizados. Igualmente, el técnico o técnicos que firmen el proyecto deberán acreditar su colegiación.

Manteniéndose el resto de requisitos exigidos.

5º.- Notificar el presente acuerdo a los licitadores que han participado en el procedimiento convocado.

6º.- Publicar dicha modificación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

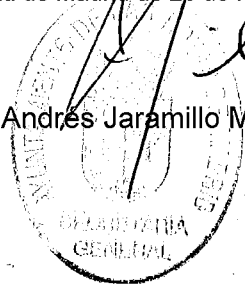
Contra la misma, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de un mes, entendiéndose desestimado el mismo si no ha recaído aquélla en dicho plazo. Contra la resolución expresa o presunta del recurso administrativo potestativo de reposición podrá interponerse el recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de reparto del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses o seis meses, respectivamente, a contar desde el día siguiente a la notificación del acto recurrido o desde el día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

También podrá interponerse directamente por el interesado el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, en la forma prevista por el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interponerse el recurso potestativo de reposición no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta la resolución expresa de aquél o su desestimación presunta (artículo 123.2 Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Lo que le traslado a Ud. para su conocimiento y efectos, en Las Rozas de Madrid, a veinticuatro de enero de dos mil veinte.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL,
(Por resolución de la Dirección Gral. Admon. Local de la
Comunidad de Madrid de 26 de febrero de 2019).

Andrés Jaramillo Martín



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID